COMUNICADO EXTERNO

OG: No. 18122024-00

Cartagena de Indias D. T. y C. Noviembre de 2024

Señores
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR

Referencia: SOLICITUD DONACIÓN.

Cordial saludo,

Por medio del presente solicitamos la Donación de la ambulancia de placas OLN561 para la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, con la finalidad de tener propiedad del vehículo en mención y facilitar el traslado de cada uno de los pacientes.

Agradecemos la atención y colaboración prestada.

RODRIGO JAVIER ARZUZA JIMENEZ
Gerente
E.S.E. Hospital Universitario del Caribe.

Proyectó: Mario Alberto Tarrá Marrugo/P.E Contratista OADE.
Revisó: Carmen Lizeth Torres Ortiz/ P.U OADE.
Aprobó: Yessy Carolina Palomino Estrada/ Jefe OADE.

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Decreto No 895

POR EL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

En uso de sus facultades, extraordinarias conferidas por el artículo 49 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001, y la ordenanza No 09 del 23 de Abril de 2004, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 100 de 1993 establece en su artículo 194 que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que la Ley 715 de 2001 señala dentro de las competencias de los Departamentos, Organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas.

Que el Decreto 536 de Febrero de 2004, señala que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos. Que además cuando la Empresa Social del Estado del nivel territorial determine que sus funciones se desarrollarán únicamente a través de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o mediante operadores externos, la designación del Gerente o Director de la empresa se regirá por lo señalado en el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, de terna que presente la Junta Directiva de la entidad, la cual será conformada únicamente con funcionarios de las respectivas direcciones territoriales de salud.

Que la ordenanza No 09 de 2004 emanada de la Asamblea de Bolívar revistió al Señor Gobernador del Departamento de Bolívar, de facultades para reorganizar, ajustar, fortalecer, fusionar, modernizar o suprimir los organismos que se encargan de la prestación de servicios de salud del sistema de seguridad social en salud y de protección social del Departamento de Bolívar, de acuerdo con las disposiciones que sobre la materia señalan la ley 100 de 1993 y 715 de 2001, sujetándose en todo caso a la ley 443 de 1998 y sus decretos reglamentarios.

Que el Departamento de Bolívar elaboró un estudio técnico que evidenció la necesidad de crear una Institución Prestadora de Servicios de Salud de alta complejidad para la atención de la población pobre y vulnerable del Departamento de Bolívar y el Distrito de Cartagena.

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Decreto No 895

POR EL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.

DECRETA:

ARTICULO 1°. DENOMINACIÓN. Crease una Empresa Social del Estado del nivel Departamental con la denominación de "ESE Hospital Universitario del Caribe"

ARTICULO 2°. NATURALEZA JURÍDICA. La Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, es una entidad pública descentralizada del orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental, cuyas funciones serán desarrolladas únicamente a través de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o mediante operadores externos, en los términos del Decreto 536 de 2004

ARTICULO 3°. OBJETO. La Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, tiene por objeto prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. De igual forma en cumplimiento de los preceptos señalados por la Ley para la categorización de Hospital Universitario, la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe definirá como política de la prestación de los servicios, la celebración de convenios docente asistenciales, lo cuales en esencia se orientarán a fortalecer la gestión educativa de la Universidad de Cartagena. En desarrollo de este objeto podrá brindar servicios a municipios y/o departamentos de todo el País.

ARTICULO 4°. DOMICILIO. La Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe tendrá su domicilio principal en el Distrito de Cartagena de Indias y podrá prestar servicios a las diferentes regiones del Departamento de Bolívar que considere conveniente técnica y legalmente en desarrollo del objeto social.

ARTICULO 5°.FUNCIONES. La Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, desarrollará a través de sus unidades, funcionales la prestación de servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico y tratamiento y rehabilitación de alta complejidad, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO 6°. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y Administración de La Empresa Social del Estado de Hospital Universitario del Caribe, estará a cargo de la Junta Directiva y el Gerente, quien será su representante legal.

ARTICULO 7°. DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará conformada por:

1. El Gobernador o su delegado, quien la presidirá.

2. El Alcalde del Distrito de Cartagena o su representante.

3. El Secretario de Salud Departamental de Bolívar o su representante.

4. Tres (3) representantes del Sector Científico de la Salud designados de la siguiente forma:

a) Un (1) de la Universidad de Cartagena, escogido por el Rector entre los profesionales del área de la salud vinculados a la misma.
b) Un (1) miembro designado por el Gobernador de Bolívar entre los candidatos de las ternas propuestas por las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.
c) Un (1) miembro designado por el Gobernador de Bolívar entre los candidatos de las ternas propuestas por las Universidades que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado, que cuenten dentro de sus programas académicos con facultades de ciencias de la salud y convenio docente asistencial con el Hospital.

5. Tres (3) representantes de la comunidad que serán elegidos de la siguiente manara:

Dos (2) serán designados por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaría Departamental de Salud de Bolívar.

El tercer representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social de Estado; bajo la coordinación de la Secretaría Departamental de Salud y la Cámara de Comercio respectiva, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El Gerente de la Empresa Social del Estado será el Secretario de la Junta Directiva y tendrá derecho a voz pero no a voto

ARTICULO 8°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

a) Formular la política general de la institución;

b) Adoptar los estatutos internos de la institución y cualquier reforma que a ellos se le introduzca y someterlos a la aprobación del Gobierno Nacional;

c) Determinar la estructura orgánica de la entidad, así como su planta de personal;

d) Aprobar el proyecto anual de presupuesto de la entidad y autorizar adiciones, traslados, reformas, créditos y contracréditos presupuestales, que presente el Director, de conformidad con la legislación vigente;

e) Aprobar el proyecto anual de presupuesto de cada una de las unidades funcionales y autorizar adiciones, traslados, reformas, créditos y contracréditos presupuestales, que presente el Director, de conformidad con la legislación vigente

e) Controlar el funcionamiento general de la entidad, velando por la adecuada ejecución y desarrollo de su objeto:

f) Examinar las cuentas y balances financieros y contables de la entidad cuando lo considere conveniente;

g) Darse su propio reglamento;

h) Estudiar y aprobar de conformidad con las normas legales vigentes, el reglamento interno de trabajo al cual deben someterse los servidores públicos que estén al servicio de la entidad;

i) Servir de órgano consultivo del Director a solicitud de este;

j) Las demás que señale la Ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 9o. DEL GERENTE. El Gerente será nombrado por el Gobernador del Departamento de acuerdo a lo señalado en la Legislación vigente.

ARTICULO 10º. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

a) Actuar como representante legal de la entidad;

b) Dirigir las operaciones propias de la entidad y cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva, de acuerdo con la normas legales y estatutarias, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de ésta;

c) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los planes y programas necesarios para el cumplimiento del objeto y las funciones asignadas a la entidad por el presente Decreto y por las demás normas legales;

d) Dirigir, coordinar y controlar el personal de la entidad;

e) Presentar a la Junta Directiva, informes anuales y periódicos sobre la marcha general de la entidad;

f) Velar por la correcta destinación de los fondos de la entidad y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de ésta;

g) Nombrar, promover y remover, de conformidad con las normas vigentes, el personal de la institución, señalar la remuneración de los trabajadores y, en general, dirigir y coordinar las labores de las personas que laboren al servicio de la entidad;

h) Convocar a reuniones a la Junta Directiva de acuerdo con el estatuto que se expida.

i) Las demás que señale la Ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 11°. PATRIMONIO Y RECURSOS. La Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe estará conformado por:

a) Los bienes inmuebles, muebles, enceres, equipos y demás elementos que reciba a cualquier título por parte de la Nación, Entidades Territoriales, organismos multilaterales, entidades sin ánimo de lucro entre otras;

b) Los aportes que se asignen a la ESE provenientes del presupuesto nacional y de os entes territoriales.

c) Los ingresos que obtenga por venta de servicios.

d) Los demás que adquiera a cualquier título.

ARTICULO 12°. ORGANIZACIÓN. La Empresa se organizará a partir de una estructura básica funcional, que incluye tres áreas:

a. Área de Dirección: Conformada por la Junta Directiva y el Gerente
b. Área de Prestación de servicios
c. Área de logística:

Las funciones que desarrollará la Empresa estarán representadas en Unidades Funcionales de producción entendidas como la agrupación de procesos, según la semejanza de su naturaleza y objetivos, que con relativa autonomía administrativa, contribuyan como un todo organizado a la eficiencia, eficacia y calidad de la gestión dentro de la Empresa.

La Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe se rige por los preceptos establecidos en el Decreto 536 de febrero de 2004. Contará para su funcionamiento con una Gerencia y la prestación de los servicios de su objeto

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Decreto No 895

POR EL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.

social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los desarrollará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos.

ARTICULO 13º. RÉGIMEN JURÍDICO. La Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe estará sujeta al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, exceptuando el régimen de contratación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6o del artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO 14º. RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO. La Empresa Social del Estado de Bolívar, establecerá y aplicará un sistema de control interno, en los términos establecido en la Constitución Política y en la Ley 87 de 1993.

ARTICULO 15º.. Los regimenes de personal, de contratación y presupuestal previstos para la Entidad, serán los previstos en la ley para las Empresas Sociales de Estado.

ARTICULO 16º. Los aspectos no regulados por el presente Decreto n en la legislación Nacional serán reglamentado en el estatuto interno de la Entidad.

ARTICULO 16 El presente Decreto rige a partir de la publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.
Dado en Cartagena de Indias D. T y C a los 29 DIC. 2004

LIBARDO SIMANCAS TORRES
Gobernador de Bolívar

NICOLÁS CHEDRAUI ALVARINO
Secretario de Salud Departamental

Proyectó y Elaboró: Enrique Manzenett Granados- Asesor Técnico Despacho Sec. Salud.
Wilman Herrera Castaño – Consultor Externo Despacho Sec. Salud

GOBERNACIÓN de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 324 DEL 2024

"Por el cual se efectúa el nombramiento en propiedad del Gerente de una Empresa Social del Estado del Nivel Descentralizado de la Administración Departamental de Bolívar."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Uso de sus Facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998, 1797 de 2016 y la Ley 1797 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, tiene como naturaleza jurídica la de ser una institución pública del tercer nivel de atención, prestadora de servicios de la salud, sujeta a un régimen de derecho público y al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993; de categoría especial descentralizada del orden territorial departamental, dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que la Ley 1797 del 13 de julio de 2016, en su Artículo 20 establece que:

"Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la Republica, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan sido nombrados por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo el cargo hasta finalizar el período para el cual fueron nombrados o reelegidos.

Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento del Gerente o Director recaerá en el integrante de la terna que haya obtenido el primer lugar, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la Ley 1438 de 2011. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará en los términos señalados en el primer inciso del presente artículo.

Del mismo modo, en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la Republica procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo."

Que en consecuencia de lo anterior se puede concluir que por ser la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, un hospital del tercer nivel de atención en salud y una entidad descentralizada del orden territorial departamental, la facultad nominadora sobre el empleo de Gerente de dicha ESE en referencia, recae en el Gobernador del Departamento de Bolívar.

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 324 DEL 2024

"Por el cual se efectúa el nombramiento en propiedad del Gerente de una Empresa Social del Estado del Nivel Descentralizado de la Administración Departamental de Bolívar."

Que mediante circular Conjunta No. 009 del 25 de Julio de 2016, el Ministro de Salud y de la Protección Social, el Procurador General de la Nación y la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública impartieron lineamientos para la aplicación y cabal cumplimiento de la ley 1797 de 2016, en lo que respecta a los nombramientos de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado del Orden Territorial.

Que el Ministerio de Salud expidió el Decreto No. 1427 de 2016, el cual se establece lo concerniente a quienes poseen la facultad legal de evaluar las competencias de los aspirantes a ocupar el empleo de Gerente o Director de Empresas Sociales del Estado.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, mediante Resolución No. 680 de 02 de septiembre de 2016, señaló las competencias y conductas asociadas que se deben demostrar para ocupar el empleo de Gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial.

Que mediante correo electrónico de fecha del 10 de abril de 2024, se solicitó apoyo del DAFP en la evaluación de competencias para escoger al gerente de una empresa social del estado del tercer nivel de atención, del sector descentralizado del Departamento de Bolívar, por lo que se envió la hoja de vida del aspirante a Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, para que les fuese practicada la prueba:

NO.	NOMBRE(S) DEL (DE LOS) CANDIDATO(S)	CEDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	NIVEL DE LA ESE
1	**RODRÍGO JAVIER ARZUZA JIMÉNEZ**	8.852.284	3126812165	rarzuz@hotmail.com	Tercer Nivel

Que el empleo de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, quedó en vacancia definitiva por finalización del periodo institucional, el día 31 de marzo de 2024; por lo que fue provisto en encargo hasta que se surtiera el proceso de selección del nuevo gerente de dicha entidad, mediante Decreto No. 213 del 01 de abril de 2024, se encargó a la Doctora TATIANA PATRICIA VASQUEZ URQUIJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.507.714, quien se desempeña como Subgerente Administrativo Código 090 Grado 01, de las funciones del Despacho de la Gerencia de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.

Que para el desempeño del empleo de Gerente o Director de una Empresa Social del Estado de tercer nivel de atención en salud se deberá cumplir con los requisitos de formación profesional y experiencia consagradas en el numeral 22.5 del artículo 22 del Decreto 785 de 2005.

Que el Departamento Administrativo de Función Pública, en respuesta a la solicitud de apoyo de evaluación de competencias, respecto al señor RODRIGO ARZUZA JIMÉNEZ, señalo lo siguiente: "Es importante mencionar que la prueba aplicada al candidato es un instrumento de medición y evaluación de la conducta que permite identificar el grado de desarrollo de la capacidad para desempeñar un cargo. Dicha capacidad está determinada por las destrezas, habilidades y aptitudes que debe poseer el aspirante de acuerdo con las competencias comportamentales descritas en la Resolución 680 de 2016 "por la cual se señalan las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado". **Cabe resaltar que los resultados de las valoraciones realizadas bajo estos parámetros tienen una vigencia para su uso e interpretación mínima de 6 (seis) meses y máxima de un año.**" Cursiva y negrilla.

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 324 DEL 2024

"Por el cual se efectúa el nombramiento en propiedad del Gerente de una Empresa Social del Estado del Nivel Descentralizado de la Administración Departamental de Bolívar."

En consecuencia, mediante Radicado No.: 20241010208221, se actualizó el Informe de Competencias de los Directores o Gerentes de las Empresas Sociales del Estado, expedido el día 01 de Junio de 2023, donde el aspirante obtuvo los resultados que se observan a continuación:

NO.	NOMBRE(S) DEL (DE LOS) CANDIDATO(S)	CEDULA	COMPETENCIAS EVALUADAS	CALIFICACIÓN	NIVEL DE LA ESE
1	**RODRÍGO JAVIER ARZUZA JIMÉNEZ**	8.852.284	COMPROMISO SERVICIO PÚBLICO ORIENTACIÓN RESULTADOS MANEJO RELACIONES INTERPERSONALES PLANEACIÓN MANEJO EFICAZ Y EFICIENTE DE RECURSOS	84,24%	Tercer Nivel

Que atendiendo al anterior resultado y siendo que cumple con los requisitos para desempeñar el empleo de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, se designará en el mismo, para el periodo institucional (2025-2028), periodo que finalizará el finalizará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador que resulte electo en las elecciones territoriales de 2027, al señor **RODRÍGO JAVIER ARZUZA JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.852.284.

Que el señor **RODRÍGO JAVIER ARZUZA JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.852.284, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 22.5 del artículo 22 del Decreto 785 de 2005, para desempeñar el empleo de Gerente de un Hospital de Tercer Nivel de Atención en Salud, toda vez que acredita Título Profesional de Contaduría Pública, Especialista en Gerencia de Impuestos, y experiencia profesional en el área de la Salud por más de cuatro (4) años.

Que es deber del Gobernador del Departamento de Bolívar, acatar el ordenamiento jurídico y proveer de manera definitiva el empleo de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, para lo que resta del periodo institucional que finalizará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador que resulte electo en las elecciones territoriales de 2027, de conformidad con lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y artículo 13 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado el encargo efectuado mediante Decreto No. 213 del 01 de abril de 2024, a la Doctora **TATIANA PATRICIA VASQUEZ URQUIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.507.714, de las funciones del empleo de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar al Doctor **RODRÍGO JAVIER ARZUZA JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.852.284, en el empleo de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, por un periodo institucional que empezará con la posesión en el evocado empleo y finalizará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador que resulte electo en las elecciones territoriales de 2027, de conformidad con lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, con efectos fiscales a partir de la fecha de posesión en el empleo de gerente.

GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 324 DEL 2024

"Por el cual se efectúa el nombramiento en propiedad del Gerente de una Empresa Social del Estado del Nivel Descentralizado de la Administración Departamental de Bolívar."

PARÁGRAFO: Las funciones y asignación salarial del Gerente, corresponderán a las estipuladas en el Manual de Funciones, competencias laborales y requisitos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE y en las demás normas que regulan la materia; y el gasto se imputará al presupuesto de dicha entidad, por pertenecer a su planta de cargos.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente al interesado y de aceptar, désele posesión en legal forma y remítase copia de los documentos correspondientes a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, para que se realicen los trámites de incorporación en nómina de la funcionaria nombrada en el Artículo Segundo del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena, a los doce (12) días del mes de abril de 2024.

YAMIL ROMAN HADAUI
Gobernador de Bolívar

Revisó: Juliana Sinning Ciodaro - Director Función Pública
Revisó: Rafael Enrique Montes Costa - Secretario Jurídico
Proyectó: Willy Escrucena Castro - PE Dirección Función Pública

POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS

0000081

COMPROBANTE DE RADICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DEL DIA 17/04/2024

DATOS DE LA EMPRESA

Tipo documento:	NI	Número de documento:	900042103	Cédula Usuario:	CC 8852284
Nombre:	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE				
Dirección:	ZARAGOCILLA CL 29 50 50 BR ZARAGOCILLA				
Departamento:	BOLIVAR	Municipio:	CARTAGENA DE INDIAS		
Correo electrónico:	SSTHUC11@GMAIL.COM				
Teléfono:	6517190	Tarifa:	2.436		
Actividad Económica:	3861001 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION. COMPRENDE LAS ACTIVIDADES QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN LABORATORIO CLINICO, ENDOSCOPIA, PATOLOGIA ETC. CUANDO SE PRESTAN A PACIENTES INTERNOS LA ATENCION DE PACIENTES INTERNOS. QUE SE REALIZA BAJO LA SUPERVISION DIRECTA DE MEDICOS Y ABARCA: LA ATENCION ODONTOLOGICA A PACIENTES INTERNOS EN HOSPITALES CUANDO SE PRESTA POR PROFESIONALES VINCULADOS A LA INSTITUCION DE INTERNACION; EL SERVICIO DE PERSONAL MEDICO GENERAL Y ESPECIALIZADO Y PARAMEDICO EN: SERVICIO DE COMPLEMENTACION TERAPEUTICA: REHABILITACION (POR TERAPISTAS), OPTOMETRIA, PSICOLOGIA, NUTRICION, F				

DATOS DEL USUARIO QUE REALIZA LA RADICACIÓN

Cédula Usuario	Nombres y Apellidos del Usuario
CC 8852284	RODRIGO JAVIER ARZUZA JIMENEZ

DATOS AFILIADOS RADICADOS

Radicado	Cobertura	Documento	Nombre Trabajador	Riesgo	Tarifa	Tipo
1 80	18/04/2024	CC 8852284	ARZUZA JIMENEZ RODRIGO	3	2.43600	**Dependiente**

OBSERVACIONES

Si tiene alguna duda con respecto a la tarifa o actividad económica de sus afiliados por favor dirijase a la oficina de POSITIVA más cercana o comuniquese con nuestra linea gratuita de atención a nivel nacional 01-8000-111-170 y en Bogotá al 3307000.

Cordial saludo,

Gerencia de Afiliaciones y Novedades
Positiva Compañía de Seguros S.A.

16434705B55A9CF8D2081DCCE5BEDCC2 Certificado impreso el día 4/17/2024 7:47:41 AM por el portal de empresas Edesk

0000082

EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO

Dirijase a la Institución Prestadora de Salud IPS asignada en la línea Positiva 01 8000 111170 en Bogotá 601 330 7000.

www.positiva.gov.co

LA ASEGURADORA DE TODOS LOS COLOMBIANOS

RODRIGO JAVIER
ARZUZA JIMENEZ
8852284
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
900042103

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8.852.284**

ARZUZA JIMENEZ

APELLIDOS

RODRIGO JAVIER

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-ABR-1980**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.86	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

09-JUL-1998 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0500150-00054741-M-0008852284-20080821 **0002**426155A 1 6000004267

0080076

GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

ACTA DE POSESION

En el Distrito de Cartagena de Indias, a los dieciséis (16) días del mes de Abril de 2024, se presentó en el DESPACHO DEL GOBERNADOR, el/la señor(a) RODRÍGO JAVIER ARZUZA JIMÉNEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.852.284 con el objeto de tomar posesión del cargo de GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, nombrado mediante Decreto No. 324 de fecha 12 de abril de 2024, por un período institucional que empezará con la posesión en el evocado empleo y finalizará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador que resulte electo en las elecciones territoriales de 2027, eso es, hasta el 31 de marzo de 2028, de conformidad con lo consagrado en artículo 20 de la ley 1797 de 2016 y artículo 13 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

El Posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

Afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.

YAMIL ARANA PADAUÍ
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

EL POSESIONADO

Proyectó: Juliana Simmng/Director Función Pública
Revisó: Rafael Montes Costa/Secretario Jurídico

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 16 de octubre de 2024, a las 10:33:35, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	8852284
Código de Verificación	8852284241016103335

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Scanned with ACE Scanner

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 256289559

PIB
10:57:42

Bogotá DC, 16 de octubre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) RODRIGO JAVIER ARZUZA JIMENEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 8852284:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Scanned with ACE Scanner

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 260061686

PIB
15:37:59

Bogotá DC, 18 de diciembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE identificado(a) con NIT número 9000421035:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 17 de octubre de 2024, a las 11:23:27, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	900042103
Código de Verificación	900042103241017112327

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 19 de diciembre de 2024, a las 07:28:42, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	8852284
Código de Verificación	8852284241219072842

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 10:44:32 AM horas del 16/10/2024, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **8852284**
Apellidos y Nombres: **ARZUZA JIMENEZ RODRIGO JAVIER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República | Ministerio de Defensa Nacional | Portal Único de Contratación | GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Scanned with ACE Scanner

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 18/12/2024 05:41:21 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **8852284 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **106905014** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 8852284 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 16/10/2024 11:09 AM

Código Verificación: **W3V1RSQHLP**

Válida hasta: **14/01/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Scanned with ACE Scanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Plan de acción

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234200000003615-6 DE 2023

*"Por la cual se adopta medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** del departamento de Bolívar, identificado con el NIT 900.042.103-5*

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, el artículo 113 numeral 1° y 335 del Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 68 de la ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 2.5.5.1.9. del Decreto 780 de 2016, la Resolución 002599 de 2016 modificada por las Resoluciones 011467 de 2018 y 005949 de 2019, el Decreto 1080 de 2021 y Decreto 1712 de 2022,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, entre otros con el fin de garantizar la observancia a los principios consagrados en la Constitución Política y en los artículos 2 y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que la Ley 1122 de 2007 en su Capítulo Vil, establece las disposiciones que enmarcan el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud como un conjunto de normas, agentes y procesos articulados entre sí, el cual estará en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales, funciones que deberá ejercer teniendo como base los ejes descritos en el artículo 37 de dicha ley, en especial lo relacionado con la prestación de los servicios de salud en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad, en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

Que el artículo 26 de la Ley 1797 de 2016 dispone que: "En las medidas establecidas en los artículos 113 y 115 del Decreto Ley 663 de 1993, se podrá remover al revisor fiscal y nombrar un remplazo y adicionalmente designar un contralor, quien estará sujeto a lo dispuesto en los numerales 4 y 6 del artículo 295 del citado Decreto."

Que el parágrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 en consonancia con el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 establecen que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios que adopte esta Superintendencia, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF y serán de aplicación inmediata, por lo cual, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la

ejecutoriedad del acto administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 335 del EOSF.

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispone que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del; servicio «público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, determinó que todas las decisiones administrativas que adopte la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones contenidas en el marco del eje de acciones y medidas especiales de que trata en numeral 5º del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, serán de ejecución inmediata y, en consecuencia, el recurso de apelación que procede contra las mismas se concederá en efecto devolutivo.

Que la Sección 4 del Capítulo 8 del Título 3o de la Parte V del Decreto 780 de 2016, establece las normas generales para los prestadores de servicios de salud, así como los criterios generales para que la información reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Que el numeral 1º del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra la vigilancia especial como una medida encaminada a evitar que una entidad incurra en causal de intervención forzosa administrativa o para subsanarla y dispone que en virtud de dicha medida la superintendencia puede establecer requisitos para la vigilancia que debe cumplir con el fin de enervar los hallazgos que dieron lugar a su imposición.

Que el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 determinó que todas las decisiones administrativas que adopte la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones contenidas en el marco del eje de acciones y medidas especiales de que trata el numeral 5° del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, serán de ejecución inmediata y, en consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas se concederá en el efecto devolutivo.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 003569 del 28 de noviembre de 2016 ordenó "(...) la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE- Cartagena, departamento de Bolívar, identificada con el Nit.900.042.103-5", por el término de un (1) año".

Que, en el artículo quinto del acto administrativo citado en el párrafo anterior, se designó como agente especial interventor al doctor Fernando Enrique Trillo Figueroa, identificado con cédula de ciudadanía número 79.303.071 de Bogotá D.C., posesionado según consta en Acta S.D.M.E 031 del 28 de noviembre de 2016 y, en el artículo octavo, se designó como contralora a la firma Auditoría y Gestión Ltda, hoy transformada a S.A.S., identificada con Nit. 830.008.673-4, representada legalmente por el doctor Julio César Florián, identificado con cédula de ciudadanía número 79.102.029 de Bogotá D.C., posesionado según consta en Acta S.D.M.E. 032 también del 28 de noviembre de 2016.

Continuación de la resolución, **"Por la cual se adopta medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE del departamento de Bolívar, identificado con el NIT 900.042.103-5**

Que mediante Resolución 5780 del 27 de noviembre de 2017 la Superintendencia Nacional de Salud, resolvió prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE ESE por el término de un (1) año, es decir, del 28 de noviembre de 2017 al 27 de noviembre de 2018.

Que el Gobierno Nacional mediante las resoluciones ejecutivas que se señalan a continuación, prorrogó el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE ESE, así:

a. Resolución Ejecutiva 308 del 27 de noviembre de 2018, por el término de seis (6) meses contados a partir del 28 de noviembre de 2018 hasta el 27 de mayo de 2019.

b. Resolución Ejecutiva 66 del 27 de mayo de 2019, por el término de un (1) año, es decir, hasta el 27 de mayo de 2020.

Que mediante Resolución 8177 del 30 de agosto de 2019 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la remoción del doctor FERNANDO ENRIQUE TRILLO FIGUEROA como agente especial interventor del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE ESE, en intervención forzosa administrativa para administrar, y en su lugar, designó al doctor FELIPE AGUIRRE ARIAS identificado con cédula de ciudadanía 70.092.125 de Medellín.

Que mediante Resolución 10299 del 04 de diciembre de 2019 la Superintendencia Nacional de Salud resolvió remover a la firma AUDITORA Y GESTIÓN S. A. S. como contralor del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE ESE y designó a la firma JAHV MCGREGOR S. A. S. identificada con Nit 830.121 .665 -9; que la citada empresa designó como contralor al doctor William Giovanni Quiñones Sevilla identificado con cédula de ciudadanía número 76.307.486, quien se posesionó mediante el acta de posesión S.D.M.E. 067 de 2020.

Que el Gobierno Nacional mediante las Resoluciones Ejecutivas: 65 del 22 de mayo del 2020, 097 de 2021 y 103 de 2022, autorizó la prórroga de la medida de intervención por el término de un (1) año, respectivamente; la última prórroga está vigente del 28 de mayo de 2022 hasta el 27 de mayo de 2023.

Que la medida de intervención forzosa administrativa es por naturaleza de carácter temporal y dada su finalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 puede ser objeto de levantamiento o conversión en otra medida, por lo que, para ello, no necesariamente deberán haberse cumplido el 100% de las metas establecidas, sino establecer que la entidad se encuentra en condiciones de prestar en forma adecuada el servicio de salud a los usuarios.

Que mediante Resolución 2022420000004918-6 del 27 de julio de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó el levantamiento de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar impuesta a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE de Cartagena, departamento de Bolívar.

En atención a la expedición de la Resolución No.2022420000004918-6 del 27 de Julio de 2022, "Por la cual se ordena el levantamiento de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar impuesta al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** del departamento de Bolívar, identificada con el NIT 900.042.103-5,"

emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, la Superintendencia Delegada para Prestadores de Servicios de Salud ordenó acciones de inspección y vigilancia sobre los riesgos y la gestión por parte de la ESE, ejecutadas por la Dirección de Inspección y Vigilancia para Prestadores de Servicios de Salud en virtud del numeral 1 y 3 del artículo 26 del Decreto 1080 de 2021.

Que la Superintendencia Delegada para Prestadores de Servicios de Salud ordenó acciones de inspección y vigilancia sobre los riesgos y la gestión de la entidad, frente a los componentes administrativo legal, asistencial y financiero en torno a la prestación de servicios de salud, así como el seguimiento a los compromisos efectuados con el señor Superintendente Nacional de Salud consignados en el acta suscrita el día 29 de noviembre de 2022, dentro de los cuales se encontraban: a) nombramiento del Revisor Fiscal. b) Conformación de la Junta Directiva. c) Elección en propiedad del gerente de la ESE. d) Modelo de contratación vs Habilitación del servicio de hemodinamia y fortalecimiento del servicio de neurología.

Que la Superintendencia Delegada para Prestadores de Servicios de Salud, mediante oficio 20234100300376341 del 8 de marzo de 2023, ordenó realizar visita a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, del 8 al 10 de marzo de 2023 con el objeto de realizar seguimiento y evaluar la situación actual de la ESE, así como, verificar las acciones que ha implementado la entidad para garantizar el mejoramiento de la prestación de servicios de salud, la situación fiscal, financiera y la continuidad de los procesos de la ESE para la atención en salud en condiciones de calidad y eficiencia a los usuarios de su jurisdicción.

Que en la acción de inspección y vigilancia de seguimiento *in situ*, se realizó un diagnóstico de la entidad y se identificaron alertas y hallazgos sobre la base de la información reportada por la ESE en respuesta al requerimiento No. 20234100300255651 del 22 de febrero de 2023 y las herramientas entregadas por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que como resultado del proceso de seguimiento y evaluación al vigilado se concluye que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE evidencia deficiente gestión administrativa reflejada en la falta de controles que afectan la prestación del servicio de salud, así como deficiencias en el gobierno corporativo, y en consecuencia en la gestión institucional, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

i. Deficiente gestión administrativa reflejada en la no formalización del gobierno corporativo, fallas en la prestación del servicio de salud, así como en el componente financiero - legal.

ii. Los procesos de contratación no se han ejecutado en cumplimiento de la normatividad aplicable, incluyendo el requisito de contar con la habilitación de los servicios ofertados; se encuentra fragmentado por unidades de servicios, generando dificultades en la centralización de la información, la adherencia a procesos y procedimientos institucionales, limitando la toma de decisiones de manera oportuna.

iii. La entidad no cuenta con controles para evitar una materialización de riesgo en la gestión contable, ya que la información contable no cuenta con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

iv. La ESE presenta deficiencias frente a la depuración contable permanente y sostenible, generando incertidumbre en la calidad y realidad económica de la ESE.

v. Los estados financieros no cuentan con las revelaciones solicitadas en el marco técnico contable requerido incorporadas a través de la resolución 414 de 2014 y sus modificatorias.

vi. Presenta déficit presupuestal respecto al recaudo, situación que afecta la cobertura de los costos y gastos de la operación, en consecuencia, se aumenta el riesgo en el equilibrio financiero de la entidad.

Que en virtud del numeral 18 del artículo 26 del Decreto 1080 de 2021 establece como función de la Dirección de Inspección y Vigilancia para Prestadores de Servicios de Salud, "adelantar visitas, auditorías, requerir información y utilizar los demás medios de prueba, para el cumplimiento de sus funciones, así como emitir los informes y comunicar los resultados a los sujetos vigilados".

Que, a su vez, con las acciones de inspección y vigilancia realizadas *in situ* se realizó un diagnóstico de la entidad y se identificaron alertas y hallazgos sobre la base de la información reportada por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE en respuesta al requerimiento No. 20234100300255651 del 22 de febrero de 2023 y las herramientas entregadas por la Superintendencia Nacional de Salud. Igualmente, se validaron las fuentes de información tales como las reportadas por la ESE en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS, en el Sistema de Información de Hospitales SIHO, Base de Datos Única de Afiliados del SGSSS - BDUA y el Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO del Ministerio de Salud y Protección Social y el Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP de la Contaduría General de la Nación.

Que de la visita antes citada se generó informe final de visita, del cual se dio trasladado a la Dirección de medidas especiales para prestadores de servicios de salud, mediante correo electrónico adolfo.castillo@supersalud.gov.co de fecha diecisiete (17) de mayo de 2023 y presentado ante el Comité de Medidas Especiales en sesión llevada a cabo el veintitrés (23) de mayo de 2023, concluyendo lo siguiente:

" 4.1.1 COMPONENTE ADMINISTRATIVO

TALENTO HUMANO

Se observa que la ESE cuenta con múltiples contratos suscritos con diferentes agremiaciones sindicales, lo cual conlleva a un riesgo operativo, al evidenciarse que una misma persona es contratada por dos agremiaciones para la prestación de servicios profesionales de salud en la misma institución.

Así mismo, del análisis efectuado se evidenció riesgo operativo y de salud frente a la contratación del talento humano asistencial sin la debida acreditación para el ejercicio de su profesión.

Se observó que la ESE presta el servicio de Psiquiatría sin contar con la habilitación, para la prestación de dicho servicio subcontrata con la ASOCIACIÓN DE MEDICOS DE CARTAGENA SINDICATO DE GREMIO – ASOMED, configurando una práctica indebida de contratación.

Alertas

- *Existe un riesgo operativo, relacionado con los múltiples contratos suscritos con diferentes agremiaciones sindicales, evidenciado en una posible situación irregular ya que una misma persona está contratada al amparo de dos agremiaciones diferentes para la prestación del servicio profesional en la misma institución.*

Hallazgos

- *La ESE incurre presuntamente en una práctica indebida de contratación, al ofertar y suscribir contratos con las entidades responsables de pago Nueva EPS SA, y Coosalud EPS para la prestación del servicio de psiquiatría, sin contar con la habilitación, para la prestación de dicho servicio subcontrata con Asociación de Médicos de Cartagena Sindicato De Gremio – ASOMED, incumpliendo presuntamente con el Numeral 4 de la Circular Externa 066 de 2010 expedida por la Superintendencia de Salud.*

- *La ESE incurre presuntamente en el deber legal de reportar su actividad contractual en el SECOP, por lo que estaría incumpliendo con el literal (g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014.*

Recomendaciones del componente

- *Validar con el área de talento humano las personas que estén contratadas en las diferentes agremiaciones con el objetivo de identificar doble contratación o duplicidades.*

PROCESOS JUDICIALES

Frente a los procesos judiciales de la ESE durante las acciones de seguimiento y evaluación in situ, la entidad registró la matriz denominada "Procesos Judiciales", dentro de la cual se relacionan los procesos que cursan en su contra, identificando 53 procesos judiciales activos, de los cuales siete (7) se encuentran con alta probabilidad de pérdida.

Así mismo se evidencia un riesgo jurídico que impacta la liquidez de la ESE, con el consecuente riesgo reputacional, toda vez que, de los títulos judiciales pendientes, la entidad informó que se encuentra en trámite de recuperación, en este sentido se hace necesario que se realicen gestiones administrativas que permitan el adecuado registro y el debido análisis para la toma de decisiones jurídicas, esto es el conocimiento del destino de los valores recuperados, a qué procesos corresponden así como el estado de estos, identificando también si fueron ya terminados y en que modalidad, bien sea por sentencia o transacción, en caso contrario registrar su estado actual.

También frente al riesgo jurídico existente se tiene que la ESE no reportó trámite de acciones de repetición de los procesos que haya pagado y evidencie una indebida defensa o presunta culpabilidad de sus actores por parte de la institución.

Alertas

- *La ESE Hospital Universitario del Caribe, debe implementar controles entre las áreas jurídica y contable con el fin de conciliar las cifras por procesos judiciales evitando la materialización de riesgo jurídico y de liquidez, ya que se evidencian diferencias frente a la provisión contable reportada en la matriz de procesos judiciales por $7.812 millones y el saldo a diciembre de 2022 reconocido en los estados financieros en el rubro 2701 litigios y demandas por $10.761 millones.*

Recomendaciones del componente

- *La ESE deberá acogerse a los lineamientos de la Resolución 353 de 2016, por la cual se adoptan metodologías de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad. Es de aclarar que, es*

responsabilidad del área Jurídica establecer la determinación del valor de las pretensiones, de acuerdo con el artículo 4 de la mencionada Resolución.

- *La ESE debe contar con un informe detallado sobre la recuperación de los títulos judiciales con el respectivo destino de esos recursos, y el estado actual de los procesos relacionados con dichos títulos judiciales.*

4.1.2. COMPONENTE ASISTENCIAL

TALENTO HUMANO

Alertas

- *El no conocer las necesidades de talento humano por servicio habilitado, puede ocasionar improductividad en los servicios o tiempo ocioso del personal al no identificar la cantidad de profesionales y/o especialistas disponibles o ausencias que permita dar respuesta y cubrir la demanda de los servicios ofertados aumentando la probabilidad de riesgos operativos y de salud.*

- *Se evidencia riesgo operativo y de salud frente a la contratación del talento humano asistencial sin la debida acreditación para el ejercicio de su profesión.*

Hallazgos

- *El talento humano en salud no cuenta con la inscripción en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud -ReTHUS incumpliendo lo establecido en Numeral 11.1.1 del artículo 11.1 de los estándares y criterios aplicables a todos los servicios de la Resolución 3100 del 2019.*

Recomendaciones del componente

- *En cuanto a la caracterización de los servicios ofertados, la entidad debe realizar como mínimo, la evaluación de la capacidad de oferta de los servicios, teniendo en cuenta la capacidad instalada y la oferta de talento humano con respecto a la capacidad de producción, discriminado en cada uno de los servicios.*

- *Realizar las respectivas validaciones en el ReTHUS para la totalidad de personal a contratar, de manera previa a la suscripción de los contratos.*

OFERTA DE SERVICIOS

Alertas

- *El departamento de Bolívar presentó ante el Ministerio de Salud y Protección Social el Programa Territorial de Reorganización Rediseño y Modernización RED -PTRRMR documento en el cual garantizaba la prestación de los servicios de salud en su territorio, identificando al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE como referente, especificando servicios que no se encuentran habilitados por el prestador en concordancia con lo definido por la Entidad Territorial.*

- *Se identifica riesgo operacional asociado a la atención de pacientes ofertando servicios que no cuentan con habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS incurriendo en la práctica sin el lleno de los requisitos legales, del mismo modo la ausencia de novedades respecto a los servicios descritos anteriormente.*

Hallazgo

- *La ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, NO garantiza el cumplimiento de sus responsabilidades frente a la inscripción y habilitación de servicios ante la entidad territorial en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS, toda vez que presta servicios que NO están habilitadas en el REPS, incumpliendo el Artículo 4 del capítulo I, numeral 12,3 del artículo 12 del capítulo III de la Resolución 3100 del 2019 y el Artículo 4 del capítulo I; artículos 5, 7 y 12 del capítulo II de la Resolución 3100 del 2019 y numeral 8 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de Ley 1949 de 2019.*

Recomendaciones del componente

- *Trabajar de manera conjunta con el departamento de Bolívar para garantizar la prestación de los servicios de acuerdo con lo planeado en el Programa Territorial Reorganización Rediseño y Modernización RED a los usuarios del departamento.*

- *Realizar las novedades correspondientes en REPS frente a los servicios habilitados no prestados, prestados no habilitados y capacidad instalada.*

- *Analizar la producción de los servicios que posee el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE y tomar decisiones que permitan mejorar la distribución de personal, la atención a pacientes, venta y costos.*

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Alertas

- *Si bien el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE está realizando la toma de temperatura y humedad en los servicios de urgencias y cirugía, los equipos con los cuales se están monitoreando estas mediciones no cumplen las condiciones de calibración recomendadas por el fabricante, esto aumenta el riesgo de pérdida de eficacia de los medicamentos, toda vez que poseen requerimientos específicos de almacenamiento y de no garantizarse estas condiciones se podría comprometer su seguridad y estabilidad.*

- *Los tiempos en la programación de procedimientos quirúrgicos para algunos servicios se encuentran elevados, esto aumenta el riesgo de complicaciones respecto a la condición médica, recuperación, infecciones y costos entre otros, en conclusión, se asocian a riesgos en salud y riesgos operativos que deben ser minimizados.*

- *Durante los recorridos se identificaron riesgos en la adherencia a los protocolos por parte del personal asistencial, asociados a los diligenciamientos de formatos institucionales, uso de EPP, consumo de alimentos en áreas de atención a pacientes, lo cual aumenta los riesgos operativos del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.*

- *Se encontraron riesgos operativos relacionados con infraestructura asociada al área de transición en el servicio de urgencias, seguridad del paciente referente a la ausencia de algunos medicamentos del carro de paro y a la dotación de equipos.*

Hallazgo

- *La ESE, No garantiza la atención de urgencias de manera segura al paciente, toda vez que i) NO garantiza la dotación de sillas reclinables escualizables para el área de transición incumpliendo el Numeral 16.3, 26, 27.1, del*

"estándar de infraestructura" del numeral 11.6.1 del numeral 11.6 "Grupo atención inmediata" del Manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud adoptado por la Resolución 3100 de 2019, Numeral 18.15 y 18.16 "estándar de infraestructura", numeral 3 del artículo 2.5.1.2.1 del capítulo II del Decreto 780 de 2016, y numeral 8 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de Ley 1949 de 2019.

- *El HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE presuntamente NO garantiza la dotación, ni la periodicidad del mantenimiento preventivo y calibración de los equipos biomédicos necesarios para la atención de los usuarios, incumpliendo el Numeral 1 del numeral 11.1.3, "estándar de dotación", del numeral 11.1, "estándares y criterios aplicables a todos los servicios", del numeral 11.2 "grupo de consulta externa", del numeral 11, del Manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud adoptado por la Resolución 3100 de 2019.*

Recomendaciones del componente

- *Garantizar los mantenimientos preventivos y las calibraciones para los equipos biomédicos que posee el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE según recomiende el fabricante.*

- *Realizar estrategias que permitan disminuir los tiempos de espera para la asignación de cita a procedimientos quirúrgicos de los servicios prestados por el columnólogo, cirugía general, cirugía plástica y urología, o los servicios que adicionalmente el prestador identifique en sus auditorias.*

- *Teniendo en cuenta la clasificación del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE y lo definido en la Circular Externa 20211700000004-5 de esta Superintendencia, se recomienda evaluar el Sistema Integrado de Gestión de Riesgos diseñado por el prestador y determinar si los riesgos aquí identificados se encuentran inmersos, de no ser así deberán incluirse e iniciar el ciclo correspondiente.*

- *De acuerdo con lo establecido en el PAMEC el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE debe realizar las evaluaciones y las acciones de mejora correspondientes para las desviaciones que presente, esto incluye, infraestructura y seguridad del paciente.*

4.1.3. COMPONENTE FINANCIERO

La información financiera analizada a continuación se realiza de acuerdo con la información reportada a través de la plataforma SIHO con corte a diciembre de 2022.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

De acuerdo con la información reportada por la ESE, a través de la plataforma SIHO, se observa un decrecimiento en el activo y pasivo de la entidad en las vigencias 2021 y 2022, a continuación, se indican las principales situaciones que evidencias dicho comportamiento.

(...)

1. *El Activo total presentó una disminución del 8%, generado principalmente en los rubros de propiedad planta y equipo específicamente edificaciones y equipo médico, seguido por los inventarios.*
2. *Las cuentas por cobrar concentran el 66% del total del activo de la ESE, estas presentaron un incremento del 10% de la vigencia 2021 a 2022. Dentro de los conceptos de la cartera el rubro 1384-Otras cuentas por cobrar reportó un saldo por $1.498 millones al cierre 2021 y al mismo corte de 2022 reportó la suma de*

$2.945 millones, es decir, una variación del 109%, situación que no es revelada por la entidad en los estados financieros de acuerdo con la Nota 7-cuentas por cobrar.

3. *Frente a las cifras reportadas a través de la plataforma SIHO en el reporte "cartera por deudor" a diciembre de 2022, se evidencia un saldo de cartera sobre facturación radicada por $183.147 millones, sobre este monto el 61% corresponde a cartera con vencimientos mayores a 360 días. Por otra parte, la facturación pendiente por radicar reporta un saldo de $26.283 millones.*
4. *Con relación al deterioro de cartera acumulado presenta un saldo a diciembre de 2022 por $108.447 millones, sin embargo, al confirmar la contrapartida en el gasto la entidad no reporta saldo, situación que genera incertidumbre, ya que al cierre de 2021 la ESE reportó un gasto por deterioro de cartera por $12.292 millones. Situación que debe ser aclarada por la ESE.*
5. *A continuación, se presenta la concentración de las cuentas por cobrar, por deudor y régimen al cierre de la vigencia 2022:*

 ***Régimen Contributivo:** (Nueva EPS 29%, Sura 23%)*
 ***Régimen Subsidiado:** (EPS liquidación 58%, Coosalud 19%, Nueva EPS 5%),*
 ***Soat Ecat:** (Seguros del Estado 15% y Adres 55%),*
 ***Población Pobre secretarias Departamentales**: (Bolívar 31% y Cartagena Distrito Especial 58%).*
 ***Población Pobre secretarias Municipales:** (Antioquia Turbo Distrito 29%, Antioquia Chigorodó 26%).*
 ***Otros deudores por venta SS:** (Caja de previsión social de la Universidad de Cartagena 56%, Plan de intervenciones colectivas Dptales 12%).*

6. *Frente a la tendencia de los inventarios, de acuerdo con la nota 9-Inventarios de los estados financieros al cierre 2022, la misma informa una disminución anualizada del 20%, generada en los conceptos material médico quirúrgico y otros materiales y suministros.*
7. *Respecto a los pasivos de la ESE a diciembre de 2022, presentaron una disminución de $17.010 millones, es decir, un (20%) frente al cierre 2021. El concepto que genero esta tendencia principalmente fue 2404-cuentas por pagar por adquisición de bienes y servicios pasando de $49.434 millones a $35.563 millones.*

 Dentro de las causas que explican este descenso esta la disminución en la vigencia 2022 en la cuenta de 2460 créditos judiciales en la suma de $13.349 millones, registrando al cierre de 2022 un saldo de $57 millones.

 De acuerdo con lo expresado en las notas a los estados financieros (21) esta diferencia se explica en: "En esta cuenta se generan valores de provisión por concepto de litigios y demandas soportadas con informe del área jurídica en donde se expresan los valores de pretensión y se contabilizan acorde a lo estipulado por la Contaduría General de la Nación en el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público Para la vigencia 2022 se realizó depuración por parte de contabilidad junto con el área jurídica para determinar el valor real que se debía registrar en esta cuenta ya que solo se debían registrar los procesos ya fallados con orden de pago

 No obstante, lo anterior, la información contenida en la nota no revela el detalle del reconocimiento contable y no se evidencia aplicación de lo conceptuado por la Contaduría General de la Nación frente a la pertinencia de la reexpresion de los estados financieros por la generación de un error.

 De otra parte, se registra un crecimiento del 165% en las cuentas por pagar por concepto de honorarios al pasar de $4.289 millones al cierre de 2021 a $11.357 millones al mismo corte de 2022.

8. *Por otra parte, frente al pasivo hay que mencionar el incremento del 23% en el rubro 27-provisiones, registrando un saldo a diciembre 2022 por $15.057 millones, de las cuales $10.760 millones corresponden a litigios y demandas administrativas, fiscales por retenciones que no se pagaron a la DIAN en su*

momento y otros litigios por $4.296 millones corresponden a Otras provisiones diversas, sin embargo, de este último concepto no se evidencia revelación para confirmar el hecho que generó dicho pasivo.

9. *La entidad registra a diciembre de 2022 en el rubro 2990-Otros pasivos diferidos un saldo por $3.183 millones, de los cuales $2.984 millones "corresponde a anticipos recibidos por contratos que no se han cerrado por parte de la Gobernación de Bolívar" (Nota 24 Otros pasivos), situación que la ESE deber priorizar con el fin de contar con información depurada en el total de su pasivo. Aunado a lo anterior, en el rubro 2910-Ingresos recibidos por anticipado por venta de servicios de salud reporta un saldo por $198 millones, correspondiente a valores pendientes por aplicar a particulares.*

10. *Al verificar la nota 23-Provisiones a diciembre de 2022 de los estados financieros, la entidad incumple lo requerido en el numeral 28 del apartado 6.4 revelaciones del marco Normativo para Empresas que no cotizan en el Mercado de valores y que no captan ni Administran Ahorro del publico indicado en la resolución 414 de 2014 y sus modificatorios.*

11. *El saldo del pasivo informado por la ESE a través de la plataforma SIHO en el reporte "pasivos" disminuyó en un 20% de la vigencia 2021 a 2022, con una reducción del pasivo con vencimientos mayores a 360 días del 56%.*

ESTADO DE RESULTADOS

Se observa para las vigencias 2021 y 2022, la generación de resultados positivos, sin embargo, a diciembre 2022 el mismo disminuyó en un 71% explicado por la mayor proporción de los costos y gastos respecto a los ingresos generados por la ESE.

(...)

- *El total de los ingresos operacionales presentaron una disminución del 4% de la vigencia 2021 a 2022, situación que obedece al menor ingreso generado por la unidad de Hospitalización-estancia general pasando de $55.301 millones a $38.807 millones, sin embargo, al validar las revelaciones de la nota 28-Ingresos de los estados financieros, no se identifica la causa a dicha tendencia.*

- *Frente a las devoluciones y rebajas reconocidas por servicios de salud en el código 4395 la entidad incremento el saldo a diciembre de 2022 en un 210%, pasando de $426 millones a $1.321 millones, situación que debe ser aclarada por la entidad.*

- *Los gastos administrativos en la vigencia 2022 muestran un mayor valor equivalente al 26% frente a los reportados para el año 2021, principalmente por el crecimiento de conceptos como honorarios en $2.269 millones, mantenimiento y reparaciones en $656 millones, servicios públicos en $810 millones y vigilancia $664 millones.*

- *Los costos y gastos operacionales en la vigencia 2022 frente a 2021, reportaron un aumento del 6%, mientras que los ingresos por venta de servicios disminuyen en el 4%, sin embargo, no hay correlación entre la generación de ingresos y costos, razón por la cual el resultado del ejercicio se ve disminuido en un 71%, pasando de $27.106 millones a $7.878 millones.*

- *Respecto a los gastos de administración y operación los mismos presentaron una disminución del 42% a diciembre de 2022, generado por: i) No reconocimiento de deterioro de cuentas por cobrar, situación que llama la atención ya que en la vigencia 2021 el gasto por deterioro de cartera fue de $12.292 millones. ii) disminución del 91% en el gasto por depreciación de propiedad planta y equipo iii) reconocimiento de gasto por deterioro de*

edificaciones y construcciones por $1.112 millones. iii) disminución de gasto por provisión de litigios y demandas del 99%, situaciones que debe ser informadas por la entidad, ya que generan incertidumbre el reconocimiento en los estados financieros afectando la realidad en el resultado del ejercicio, ya que al validar la nota 29 gastos de los estados financieros no se evidencian las debidas revelaciones.

BALANCE PRESUPUESTAL

Al cierre de la vigencia 2022, la entidad presentó un déficit presupuestal con recaudo de $38.200 millones (22,3%), siendo insuficiente la gestión de recaudo por venta de servicios de salud con el régimen subsidiado, contributivo y atención a población pobre en lo cubierto con subsidios a la demanda.

Por otro parte, ESE tuvo un 62% de cumplimiento frente a la gestión de recaudo de cartera de vigencias anteriores.

(...)

OPINIÓN DEL REVISOR FISCAL

Es importante aclarar que a la fecha de la visita la ESE no contaban con el informe del revisor fiscal, sin embargo, de acuerdo con la publicación del dictamen del revisor fiscal a través de la página web de la entidad http://www.hucaribe.gov.co/publicaciones/documentos/estados-financieros/estados-financieros-2022/, se evidencia remitido el 24 de marzo de 2023 el cual informa:
De acuerdo con el informe del revisor fiscal posesionado el 14 de febrero de 2023, frente a los estados financieros de la vigencia 2022 a continuación se indican las situaciones sobre las cuales se fundamenta la opinión con salvedad:

- *"... En la cuenta de "Giro directo para abono a la cartera" sin identificar que aparece en las cuentas por cobrar se incrementó en $8.288 millones con respecto al año 2021, cifra significativa en la depuración individual de las cuentas.*
- *El listado de cartera no está interfazado con el software de contabilidad, surgiendo diferencias que podrían afectar sustancialmente los estados financieros.*
- *Se observó aumento en la cuenta de "Deterioro de cartera" por valor $4.902 millones, con respecto al año 2021, sin coincidir su valor en el estado de resultados, este hecho llamo la atención.*
- *No fue evidenciado el detalle totalizado de las propiedades, planta y equipo, al corte del 31 de diciembre de 2022. Se observo disminución con respecto al año 2021 por valor de $2.581millones, sin evidenciar este movimiento en el rubro de propiedad, planta y equipo.*
- *En el área de inventarios se observó que la nota a los estados financieros está compuesta así:*

Medicamentos	$3.038.344.077
Materiales médicos	$1.565.284.247
Otros materiales	$88.567.167
TOTAL	$4.692.195.491
Saldo según balance	$4.962.354.462
*Diferencia sin explicaciones	$270.158.971

El modulo de inventario no coincide con cifras con el software de contabilidad.

- *No se evidencio el informe del estado actual de los litigios, demandas que podrían afectar la estructura económica de la entidad.*
- *No se evidencio el informe del muisca DIAN y/o acuerdos de pagos que existieren por obligaciones tributarias a la fecha.*
- *Continúan saldos por valor de $ 2.505 millones "recaudos por clasificar" en el pasivo, sin identificar y sin aplicar a la cartera.*

Cabe anotar que lo anterior me proporciona una base suficiente para exponer mi opinión con salvedades..."

Alertas

- *La entidad debe generar controles para evitar una materialización de riesgo en la gestión contable, ya que esta no cuenta con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.*
- *La ESE presenta deficiencias frente a la depuración contable permanente y sostenible, generando incertidumbre en la calidad y realidad económica de la ESE.*
- *Los estados financieros no cuentan con las revelaciones solicitadas en el marco técnico contable requerido incorporadas a través de la resolución 414 de 2014 y sus modificatorias.*
- *Frente a la ejecución presupuestal, la entidad debe implementar acciones que permitan generar un equilibrio presupuestal entre ingresos recaudados y pago de obligaciones.*

Hallazgos

- *La ESE Hospital Universitario del Caribe, al cierre de la vigencia 2022 no reconoce en el estado de resultados gasto por concepto de deterioro de cartera incumpliendo presuntamente lo establecido en el numeral 2.4 del Marco normativo para Empresas que no cotizan en el Mercado de valores, y que no cotizan en el Mercado de Valores, y que no captan ni Administran Ahorro del publico incorporada a través de la resolución 414 de 2014 y sus modificatorias de la Contaduría General de la Nación, generando incertidumbre en las cifras reportadas en los estados financieros.*

- *La ESE Hospital Universitario del Caribe, presenta diferencias en la información financiera reportada a través de la plataforma SIHO a diciembre de 2022 en el reporte de balance general y el estado de situación financiera 2022 publicado en su página web en el rubro de capital fiscal, hecho que impide garantizar con las características cualitativas de la información financiera de propósito general como relevancia, representación fiel, verificabilidad, oportunidad y comparabilidad de acuerdo con el numeral 4 del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera incorporado en el régimen de contabilidad pública mediante la resolución 414 de 2014 y modificatorias.*

- *La ESE Hospital Universitario del Caribe, no da cumplimiento al principios de asociación de la contabilidad pública ya que no hay una asociación directa entre los costos y gastos incurridos y la obtención de ingresos, evidenciado en el reconocimiento de ingresos y costos para servicios conexos a la salud, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 44 del capítulo 5 del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera incorporado en el régimen de contabilidad pública mediante la resolución 414 de 2014 y modificatorias.*

Recomendaciones del Componente

- *La entidad debe iniciar con la implementación de un sistema de costos identificando cada una de las variables involucradas en la prestación de un servicio, con el fin de contar con una herramienta financiera que permita evaluar la rentabilidad de los servicios de la ESE., priorizando los servicios con mayores pérdidas.*

- *Implementar controles que permitan garantizar que los estados financieros reflejen la realidad económica de la ESE.*

- *Gestionar el proceso de cobro con las diferentes entidades responsables de pago especialmente las que presentan vencimientos no corrientes, con el fin de evitar la materialización del riesgo de crédito.*

- *Respecto a la generación de pasivos, especialmente por concepto de cuentas por pagar y sentencias judiciales es importante realizar una priorización por montos y vencimientos con el fin de evitar un riesgo de liquidez y jurídico, ya que a diciembre de 2022 el 75% de los pasivos tienen vencimientos menores a 360 días*

- *Frente a la ejecución presupuestal es importante implementar controles respecto a la generación de compromisos, obligaciones y el pago.*

4.1.4 CALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La ESE entregó información la cual carece de completitud y calidad, obstruyendo el cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud.

Alertas

- *La ESE no dispone de información centralizada que permita realizar un análisis adecuado al equipo auditor.*

- *La información requerida mediante radicado 20234100300255651 de fecha 22 de febrero de 2023 no fue remitida a la Superintendencia Nacional de Salud en los términos definidos, durante las acciones de inspección y vigilancia in situ, la entidad no presentó la totalidad de la información solicitada.*

Hallazgo

EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE presuntamente NO garantiza la entrega de información de producción con validez y confiabilidad, que permita realizar el monitoreo y
seguimiento de lo reportado, de conformidad con las actuaciones de inspección y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud, incumpliendo los Artículos 2.5.1.5.1, 2.5.1.5.2, 2.5.3.8.2.2 y 2.5.3.8.2.4 del capítulo 8 del Decreto 780 de 2016 y numeral 11 del anexo No. 2 de la Resolución 710 del 2012".

Que, de acuerdo con los hallazgos expuestos, en el informe de visita se evidencian fallas de índole administrativo, financiero y asistencial en la gestión de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, que ponen en riesgo la adecuada y oportuna prestación del servicio de salud a los usuarios en condiciones de calidad, oportunidad, pertinencia, accesibilidad y seguridad del paciente.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del mismo Estatuto, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las medidas especiales que se ordenen se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen.

Que de conformidad con el artículo 121 de la ley 1438 de 2011, son sujetos de inspección, vigilancia y control integral de la Superintendencia Nacional de Salud: (...) 121.3 Los prestadores de servicios de salud públicos, privados o mixtos.

Que, de conformidad con lo establecido en Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre de 2021, modificada por la Resolución 2023100000000915-6 del 14 de febrero de 2023 el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesiones llevadas a cabo el 23 de mayo de 2023 (según consta en Acta No. 14 de la misma fecha) y el 29 de mayo de 2023 (según consta en Acta No. 15 de la misma fecha) con fundamento en el informe de visita suscrito por la Superintendencia Delegada para la Prestadores de Servicios de Salud, recomendó al Superintendente Nacional de Salud la adopción de la medida preventiva de Vigilancia Especial a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, prevista en el numeral 1 del artículo 113 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, por el término de SEIS (6) MESES, así como la remoción del revisor fiscal de la entidad y la posterior designación de un contralor para verificar el adecuado cumplimiento y seguimiento a la medida de vigilancia especial adoptada.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, modificada por las Resoluciones 011467 de 2018, 005949 de 2019, 2022130000000414-6 de 2022, 2022320000001043-6 de 2022, 2022100000008592-6 de 2022, y 2023150000000899-6 de 2023 por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto de medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y de medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que mediante la Resolución 20229300403105052 del 21 de julio de 2022, así como los listados de las convocatorias que se encuentran en la lista de inscritos en el registro de agentes interventores, liquidadores y contralores y las reclasificaciones, la Superintendencia Nacional de Salud publicó el listado definitivo de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO).

Que el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, adicionado por el artículo sexto de la Resolución 0011467 de 2018 y modificado por el artículo primero de la Resolución 2022100000008592-6 de 2022, establece que la escogencia de los agentes interventores, liquidadores y contralores se hará exclusivamente por parte del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación de tres (3) candidatos escogidos a juicio del Comité de Medidas Especiales, regulado por la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre de 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y modificada por la Resolución 2023100000000915-6 del 14 de febrero de 2023.

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud en la citada sesión del 29 de mayo de 2023, en cumplimiento a lo previsto en la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre de 2021, modificada por la Resolución 2023100000000915-6 del 14 de febrero de 2023 y el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016 y sus modificatorias, previa revisión de las hojas de vida presentadas por la Delegada para Prestadores de Servicios de Salud, presentó al Superintendente Nacional de Salud tres (3) currículos de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO) vigente, a saber: Alfonso

Continuación de la resolución, **"Por la cual se adopta medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE del departamento de Bolívar, identificado con el NIT 900.042.103-5**

Ernesto Roa Cifuentes, Alberto Penagos Arias y Erika Janneth Ahumada Rodriguez.

Que, una vez evaluados y verificados los requisitos, así como los perfiles de la terna de aspirantes al cargo de contralor para la categoría a la cual corresponde la entidad, el Comité de Medidas Especiales recomendó al Superintendente Nacional de Salud la designación de Alfonso Ernesto Roa Cifuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.580, como contralor de la ESE Hospital Universitario del Caribe en el departamento de Bolívar.

Que teniendo en cuenta que, en cumplimiento de las acciones de inspección y vigilancia adelantadas a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, se detectaron hallazgos que ponen en riesgo la atención de los pacientes, la calidad en la prestación de los servicios de salud así como la estabilidad de la institución; se estima necesario la adopción de medidas por parte de la Superintendencia Nacional de Salud a fin de garantizar a la población que corresponde al área de influencia de la ESE el derecho a la salud bajo criterios de oportunidad calidad, integralidad y continuidad.

Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de adoptar medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE del Departamento de Bolívar, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 121.3 de la Ley 1438 de 2011 por el término de SEIS (6) meses, contados a partir del 01 de junio de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, así como la de remover al revisor fiscal y en su lugar designar como contralor para el seguimiento a la medida preventiva adoptada, al señor Alfonso Ernesto Roa Cifuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.580, con el fin de asegurar la adecuada prestación del servicio público de salud y la gestión de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Que, en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a **la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** del Departamento de Bolívar, identificada con el Nit. 900.042.103-5, por el término de seis (6) meses, contado a partir del 1 de junio de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al representante legal de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** que, en cumplimiento de la medida de Vigilancia Especial, deberá dar cumplimiento a las siguientes órdenes:

1. Dar cumplimiento a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva de la ESE conforme a lo señalado en la normatividad vigente, y levantar la respetiva acta en el libro que para tal efecto se lleve.

2. Implementar estrategias de seguridad del paciente que prevengan la ocurrencia de eventos adversos asociados, al mantenimiento de la infraestructura y al uso de tecnología, especialmente en el servicio de urgencias de la ESE.

Continuación de la resolución, **"Por la cual se adopta medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE del departamento de Bolívar, identificado con el NIT 900.042.103-5**

3. Realizar a partir de la adopción de la medida, mesas de trabajo quincenales con el ente territorial para definir la oferta de servicios con el documento de red y bajo el cumplimiento de la resolución 3100 de 2019 y la 544 de 2023.

4. Presentar un análisis mensual de producción, productividad y rendimiento que permita mejorar la contratación de personal, ventas y costos.

5. Dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto 441 de 2022 para la suscripción de los acuerdos de voluntades con las Entidades Responsables de Pago, en lo relacionado con la habilitación de los servicios de salud, acorde con la información contenida en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.

6. Presentar mensualmente el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos e industriales de apoyo a la prestación de servicios, anexando cronograma, contratos y soportes de la ejecución de estos.

7. Dar cumplimiento y presentar informe mensual según la Circular Externa 20211700000004-5 de 2021 esta Superintendencia, respecto a la evaluación del Sistema Integrado de Gestión de Riesgos diseñado por el prestador y determinar si los riesgos aquí identificados se encuentran inmersos, de no ser así deberán incluirse e iniciar el ciclo correspondiente.

8. Presentar en treinta (30) días siguientes a la adopción de la medida el plan de depuración de los estados financieros con ejecución de las actividades a más tardar el noviembre 30 de 2023.

9. Realizar y presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la adopción de la medida un plan de pagos de créditos judiciales, de acuerdo con un análisis de flujo de efectivo de la ESE.

10. Actualizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la adopción de la medida, los procesos judiciales de acuerdo con la metodología y la política para la prevención del daño antijuridico.

11. Realizar y entregar un informe con el análisis técnico y jurídico del estado de los contratos de prestación de servicios tercerizados en ejecución, determinando el costo-beneficio para la institución; el informe debe ser entregado máximo en cuarenta y cinco (45) días siguientes a la adopción de la medida.

12. Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la adopción de la medida plan de trabajo para el mejoramiento del recaudo tendiente al logro del equilibrio presupuestal.

La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Superintendencia Delegada para Prestadores de Servicios de Salud evaluará y aprobará el documento presentado, con los avances mensuales del cumplimiento de cada una de las órdenes y su implementación, de conformidad con lo establecido en la Resolución 002599 de 2016 y sus actos administrativos modificatorios.

La ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, deberá garantizar el apoyo logístico y de información que requiera el contralor designado para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con este acto administrativo.

PARÁGRAFO. La no presentación de los informes requeridos de que trata este artículo a la Superintendencia Delegada para Prestadores de Servicios de Salud o el incumplimiento de este dará lugar al inicio de las investigaciones administrativas a que haya lugar y que de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 1438 de 2011 podrá terminar con la imposición de multas para la entidad y la responsabilidad del representante legal.

ARTÍCULO TERCERO. REMOVER del cargo al Revisor Fiscal de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, o quien haga sus veces o quien haya sido designado para el efecto, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución. No obstante, lo anterior, el revisor fiscal saliente debe dictaminar y suscribir los estados financieros con corte al 30 de abril de 2023, para todos los efectos fiscales y reglamentarios.

ARTÍCULO CUARTO. DESIGNAR a Alfonso Ernesto Roa Cifuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.580, como contralor para la medida preventiva de Vigilancia Especial adoptada por esta Superintendencia a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE; quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables.

El cargo de contralor es de obligatoria aceptación y el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado, para aceptar el cargo y posesionarse del mismo de conformidad con el segundo inciso del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

Al contralor le corresponderá, realizar el seguimiento a las órdenes que se le impartan a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, y avalar los indicadores establecidos por esta Superintendencia en salvaguarda de la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a la ESE y suministrar a la Superintendencia Nacional de Salud la información que le sea solicitada en ejercicio de su función de inspección, vigilancia y control.

La persona designada como Contralor deberá cumplir con la entrega de la siguiente información:

1. Informe Preliminar: Conforme a lo dispuesto en el Título IX, Capitulo II, numeral 3 denominado "Informes que debe reportar el Contralor y/o Revisor Fiscal" de la Circular Única, el Contralor deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Superintendencia Delegada para Prestadores de Servicios de Salud dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión que incluya las observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y asistencial de la ESE, junto con el plan de trabajo que va a adelantar durante el término de la medida especial.

2. Informe mensual de la situación administrativa, financiera, jurídica, y asistencial de la ESE.

3. Informe Final: Este informe se rendirá a más tardar dentro de los diez (10)

días calendario siguientes al momento en que sea informado de la decisión de remoción, designación de un nuevo contralor o a la fecha de vencimiento de la medida, en el mismo se sintetizarán todas las actividades realizadas durante su ejercicio como contralor de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990.

Adicionalmente, en caso de que en el desarrollo de sus funciones identifique hallazgos que impacten ostensiblemente la operación y la garantía en la prestación del servicio de salud, deberá informar por escrito a la Superintendencia Delegada para para Prestadores de Servicios de Salud de manera inmediata.

Advertir al Contralor que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información relacionada con la gestión de la ESE, deberá iniciar las acciones legales respectivas, informar a los entes de control en caso de ser procedente y a las autoridades competentes.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE,** o a quien haga sus veces, o a quien se designe para tal efecto, en el lugar de la diligencia, esto es la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** Calle 29 N° 50 - 50 Barrio Zaragocilla del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena del departamento de Bolivar, o, en su caso, en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a las direcciones de correo electrónico.

PARÁGRAFO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, **NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE AVISO** el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo a la cuenta de correo electrónico: gerenciahucaribe@gmail.com o a la dirección física Calle 29 N° 50 - 50 Barrio Zaragocilla del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena del departamento de Bolivar, o, en su caso, en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente resolución al revisor fiscal de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE,** o a quien haga sus veces, o a quien se designe para tal efecto, en el lugar de la diligencia, esto es la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** Calle 29 N° 50 - 50 Barrio Zaragocilla del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena del departamento de Bolivar, o, en su caso, en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR POR MEDIO ELECTRÓNICO el contenido de la presente resolución al doctor Alfonso Ernesto Roa Cifuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.580, remitiendo para tal efecto citación al correo electrónico: alfonsoe.roa@gmail.com[1] o en la cuenta de correo electrónica que

[1] Conforme a autorización para notificación electrónica suscrita por Alfonso Ernesto Roa Cifuentes.

disponga para tal fin el Grupo de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se deberá notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo enviando la citación a las cuentas de correos electrónicos: alfonsoe.roa@gmail.com o a la dirección física Avenida Cra. 10 No. 28-49 oficina 2004 Torre A Edificio Club Colombia, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 de 2021).

PARÁGRAFO SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE AVISO el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo a las cuentas de correo electrónico: alfonsoe.roa@gmail.com o a la dirección física Avenida Cra. 10 No. 28-49 oficina 2004 Torre A Edificio Club Colombia, o, en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Gobernador del Departamento de Bolivar, o a quien haga sus veces, o quien se designe para tal efecto en las cuentas de correos electrónicos contactenos@bolivar.gov.co ; notificaciones@bolivar.gov.co, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Carrera 8 No. 6 C-38 de Bogotá D.C. o a la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co o atencioncliente@minhacienda.gov.co ; al Ministerio de Salud y Protección Social en la Carrera 13 32-76 piso 1 en la ciudad de Bogotá o la dirección electrónicanotificacionesjudiciales@minsalud.gov.co; a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES a la Avenida Calle 26 # 69 -76 Torre 1 Piso 17 Centro Empresarial Elemento en Bogotá, D.C. o a las direcciones electrónicas: notificaciones.judiciales@adres.gov.co; o correspondencia1@adres.gov.co o correspondencia2@adres.gov.co o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO NOVENO. RECURSO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A No. 24B - 10, torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o, al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma será decidido en el efecto devolutivo y no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), inciso tercero del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 y artículo 17 de la Ley 1966 de 2019.

Continuación de la resolución, **"Por la cual se adopta medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE del departamento de Bolívar, identificado con el NIT 900.042.103-5**

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 31 días del mes 05 de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Ulahi Dan Beltrán López

SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Diana Carolina Plata Guerrero
Revisó: Adolfo Arturo Castillo – Director de Medidas especiales para Prestadores de Servicios de Salud
José Manuel Suárez Delgado – Asesor – SDPSS
Reymond Luis Ferney Sepúlveda Sanchez – Profesional especializado
Eliecer Enrique Polo Castro – Director Jurídico
Yenny Adriana Pereira Oviedo – Asesor - SDPSS
Aprobó: Beatriz Eugenia Gomez Consuegra – Delegada para Prestadores de Servicios de Salud

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

CONTRALOR DESIGNADO
Por la Superintendencia Nacional de Salud,
(Resolución 2024420000015422-6 de 2024),
de la ESE Hospital Universitario del Caribe.

HUC-12-24

CERTIFICACION DE APORTES PARAFISCALES

***FECHA**:* *Cartagena, Diciembre 11 de 2024*

***OBJETIVO**:* *Certificar el pago de los aportes a la seguridad social y aportes parafiscales que el Hospital realizó en este mes.*

El Hospital como contratista en la celebración, renovación o liquidación de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del Sector Público debe acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar mediante certificación de Revisor Fiscal, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Al respecto, verifiqué que la entidad efectuó el pago de los aportes por sus trabajadores a los sistemas de pensiones, riesgos laborales y salud, así como los aportes a su cargo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Servicio Nacional de Aprendizaje, y a la Caja de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses.

El último pago de aportes realizado, en diciembre 3 de 2024, fue por los siguientes valores:

Aporte	***Valor Pagado***
Entidades Promotoras de Salud	*$ 32,154,100*
Administradores de Fondos de Pensión	*$ 43,375,300*
Administrador de Riesgos Laborales	*$ 5,909,300*
Caja de Compensación Familiar	*$ 10,231,800*
Servicio Nacional de Aprendizaje	*$ 5,116,400*
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	*$ 7,673,600*
TOTAL PAGADO	***$ 104,460,500***

CONCLUSION:

El suscrito Contralor certifica que la ESE Hospital Universitario del Caribe ha efectuado el pago de los aportes a la seguridad social y aportes parafiscales correspondientes a los últimos seis (6) meses de su nómina de funcionarios (Junio a Noviembre de 2024).

ALFONSO ERNESTO ROA CIFUENTES
Contralor con funciones de Revisor Fiscal
T. P 16.638-T

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141040302067

(415)7707212489984(8020) 000014104030206 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 0 4 2 1 0 3	5	Impuestos de Cartagena 6	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bolívar 1 3	Cartagena 0 0 1

41. Dirección principal
BRR ZARAGOCILLA CR CRA 50 29 35

42. Correo electrónico gerenciahucaribe@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 2 6 8 1 2 1 6 5	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	2 0 0 4 1 2 2 9							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	6	7	8	1	4	1	6	4	2	5	2															

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024 - 05 - 15 / 09 : 53: 01

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ARZUZA JIMENEZ RODRIGO JAVIER

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141040302067

(415)7707212489984(8020) **000014104030206 7**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 0 4 2 1 0 3	5	Impuestos de Cartagena 6	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 3	0 3
72. Número	8 9 5	3 2 4
73. Fecha	2 0 0 4 1 2 2 9	2 0 2 4 0 4 1 2
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 4	0 4
76. Fecha de registro	2 0 0 4 1 2 2 9	2 0 2 4 0 4 1 2
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 3	1 3
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1

Vigencia

80. Desde	2 0 0 4 1 2 2 9
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Nacional de Salud — 1 0

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 2	2 0 1 6 1 1 2 8		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141040302067

(415)7707212489984(8020) **000014104030206 7**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 0 4 2 1 0 3	5	Impuestos de Cartagena	6

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 4 1 2		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
Cédula de Ciudadaní 1 3	8 8 5 2 2 8 4		
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
ARZUZA	JIMENEZ	RODRIGO	JAVIER
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141040302067

(415)7707212489984(8020) **000014104030206 7**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 0 4 2 1 0 3	5	Impuestos de Cartagena	6

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 9 4 5 1 5 8 0		1 6 6 3 8 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
ROA	CIFUENTES	ALFONSO	ERNESTO

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento
2 0 2 3 0 6 0 1

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	7 3 1 5 7 1 6 6		7 0 1 3 8 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
MENESES	CASTELLON	GABRIEL	

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 3 0 1 2 5

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO